

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. PERTENENCIA DE YONATAN SANTOYA ESPITIA CONTRA MARIA NIEVES SANTOYA MORALES DE SANABRIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES MORALES Y CLODOMIRO SANTOYA MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS No.2021-0330

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos de ley, por lo que se dispone lo siguiente:

1. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio de YONATAN SANTOYA ESPITIA CONTRA MARIA NIEVES SANTOYA MORALES DE SANABRIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES MORALES Y CLODOMIRO SANTOYA MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto Ley 806 de 2020, igualmente EMPLACÉNSE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES MORALES Y CLODOMIRO SANTOYA MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS., que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 núm. 6 del N.C.G.P.
4. INSCRÍBASE la demanda en el Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-18352, igualmente ofíciase a cada una de las entidades a que se refiere el núm. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
5. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.
6. Tramitase el presente proceso por la cuerda del procedimiento verbal. Art.368 y s.s. del C.G.P.

